



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.7/275
14 abril 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE ESTUPEFACIENTES
Noveno período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA
ADORMIDERA Y LA PRODUCCION, EL COMERCIO INTERNACIONAL,
EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO

Proyecto de código modelo y comentario para la aplicación del protocolo

Nota del Secretario General

1. Después de una recomendación* de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio celebrada en 1953, el Consejo Económico y Social, en su 16.º período de sesiones, aprobó la resolución 505 H (XVI), en la cual pedía a la Comisión de Estupefacientes "que redacte un código modelo para la aplicación del Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional y el Comercio al Por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia y un comentario a ese código; y que, para ello, tome como pauta los códigos modelo preparados por la Comisión Consultiva para el Tráfico en Opio y otras Drogas Nocivas de la Sociedad de las Naciones para la aplicación del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925 y el Convenio para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931".
2. Al discutirse esta resolución en el Consejo Económico y Social, en su 16.º período de sesiones**, se resolvió incluir la doble expresión "código... y comentario" con objeto de dejar a la Comisión de Estupefacientes en libertad de preparar, según lo estimase conveniente, bien un código, un comentario o

* Resolución XIV, documento E/WT.8.

** E/AC.7/SR.249, pág. 6.

un documento que incluyese a ambos. Se hizo también observar en el debate que un código o unos comentarios de esa índole "proporcionarían a los Estados que considerasen necesario promulgar leyes nuevas sobre el particular, una serie de interpretaciones e informes que podían servirles de norma".

3. Los códigos administrativos modelo*, a los cuales se refiere la resolución como pauta, contienen interpretaciones, recomendaciones y sugerencias prácticas sobre la aplicación de las disposiciones de los Convenios de 1925 y 1931. Si la palabra "comentario" se define como "tratado que consiste de una serie de observaciones sobre un texto"**, los propios códigos modelo son, en gran parte, comentarios. Aunque las interpretaciones incluídas en cada uno de los dos códigos modelo constituyen un comentario, las recomendaciones y sugerencias forman, en efecto, un "código".

4. El contenido del documento que habrá de prepararse está también influído, en cierta forma, por el factor tiempo. Los códigos modelo a que se hace referencia en la resolución del Consejo fueron publicados, en el caso del código sobre el Convenio de 1925, alrededor de tres años después de ser aprobado el Convenio y, en el caso del Convenio de 1931, alrededor de un año y medio después de su aprobación. El Comentario sobre el Convenio de 1951*** fué publicado más de seis años después de la aprobación del Convenio. El Secretario General cree que la Comisión quizás desee que la publicación de un código y comentario coincida con el momento más conveniente en relación con las medidas legislativas o administrativas de los gobiernos en cuanto a la entrada en vigor del Protocolo. Por consiguiente, será en general necesario dedicarse, en gran parte, a las recomendaciones e interpretaciones más fundamentales que se relacionen con la entrada en vigor del Protocolo. La situación difiere también del caso de los códigos anteriores

* Documento C.774.M.365.1932.XI de la Sociedad de las Naciones.

** The Shorter Oxford English Dictionary.

*** Documento C.191.M.136.1937.XI. de la Sociedad de las Naciones.

en que la eventual aprobación del Convenio Unico ofrecerá una ocasión para formular un solo y amplio comentario en el momento oportuno. En cuanto al presente documento, se sugiere que el objetivo debería ser que la Comisión aprobase el documento definitivo en su período de sesiones de 1955.

5. A fin de facilitar la tarea de la Comisión, tanto en cuanto a la forma y contenido del documento que ella desee como en lo que respecta a la fecha de publicación propuesta, el Secretario General ha preparado la primera parte de un proyecto de código y comentario anticipándose al primer debate de la Comisión sobre el particular. El Secretario General no considera que todos los proyectos de observaciones y recomendaciones presentados hayan necesariamente de incluirse en el proyecto final y, si se han incluido algunos, ha sido más bien porque cree que los puntos de que tratan merecen ser examinados por la Comisión. La primera parte del proyecto se refiere a los artículos 1 a 7, 10 y 14 a 26. Será distribuída como adición a esta nota, tan pronto como sea posible.

6. Las interpretaciones y recomendaciones que figuran en el proyecto se basan en el supuesto de que el Protocolo tiene, en general, el propósito de que sirva de suplemento, pero no de sustitución, a las disposiciones de los Convenios de 1912 y 1925.

7. Con respecto a la segunda parte del proyecto, que se ocuparía de los artículos que interesan principalmente al Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes) - es decir, 8, 9, 11, 12, 13 - será conveniente contar con la opinión del Comité y del Organo de Fiscalización. La Comisión quizás desee pedir al Comité y al Organo de Fiscalización que envíen al Secretario General su opinión en cuanto a la interpretación de las cuestiones mencionadas en esos artículos y a las recomendaciones cuya inclusión desearían que examinara la Comisión, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la preparación del proyecto final del documento para el período de sesiones de la Comisión correspondiente a 1955.
